

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MAGALLANES

Punta Arenas | Laguna Blanca | Río Verde | San Gregorio
Cabo de Hornos | Antártica | Porvenir | Primavera
Timaukel | Natales | Torres del Paine



**Educación
Pública**

Ministerio de Educación

REGLAMENTO CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA MAGALLANES

2024-2026



TÍTULO I

DENOMINACIÓN y DOMICILIO

Artículo 1°.- Se constituye el Consejo Local de Educación Pública de Magallanes, regido por la ley N°21.040 y el Decreto 102 que aprueba Reglamento sobre Consejos Locales de Educación Pública.

Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, el domicilio del **Consejo Local** es Lautaro Navarro 1021, Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena. Por ello, sus integrantes ejercerán la función pública y estarán sujetos a las normas de probidad administrativa establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

TÍTULO II

OBJETO y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO LOCAL

Artículo 3°.- El Consejo Local de Educación Pública, en adelante, el Consejo Local o CLEP, es un órgano colegiado que forma parte integrante de cada Servicio Local y que tiene por objetivo colaborar con el Director Ejecutivo representando ante este los intereses de las comunidades educativas, a objeto de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades.

Artículo 4°.- El Consejo Local tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar los intereses de la comunidad educativa ante el Servicio Local respectivo.
- b) Comunicar al Director Ejecutivo y al Comité Directivo Local de cualquier asunto que afecte a la comunidad educativa o la calidad de la prestación del servicio educacional en uno o más de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio Local.
- c) Emitir su opinión sobre todas las cuestiones que el Director Ejecutivo o el Comité Directivo Local someta a su consideración.
- d) Asesorar al Director Ejecutivo en la definición y ejecución de acciones referidas a la constitución y desarrollo de comunidades de aprendizaje que fortalezcan la enseñanza y aprendizaje, la convivencia escolar, formación ciudadana e inclusión, entre otras.
- e) Proponer al Comité Directivo Local elementos relativos al perfil profesional, además de las competencias y aptitudes que deben reunir los candidatos o candidatas al cargo de Director Ejecutivo del respectivo Servicio Local.
- f) Proponer prioridades al Comité Directivo Local para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 40 de la ley.
- g) Emitir opinión respecto de la propuesta de Estrategia Nacional de Educación Pública.
- h) Proponer las modificaciones que considere pertinentes respecto del Plan Estratégico Local.
- i) Proponer al Comité Directivo Local las modificaciones al Plan Anual que estime convenientes, de forma justificada, con el objeto de resguardar su concordancia con el Plan Estratégico Local.
- j) Proponer al Director Ejecutivo medidas tendientes a propiciar la inclusión al interior del aula y todas aquellas medidas tendientes a evitar efectos adversos a la equidad y eficacia del Sistema.
- k) Requerir por escrito al Director Ejecutivo los antecedentes de los informes de la Agencia de Calidad de la Educación, de la Superintendencia de Educación y de la Dirección de Educación Pública sobre el desempeño de los establecimientos y el funcionamiento del Servicio Local.

- l) Vincularse con la comunidad local y proponer al Director Ejecutivo estrategias de articulación y trabajo educativo que incluya a dicha comunidad.
- m) Colaborar con el Director Ejecutivo en la conformación de redes y comunidades de aprendizaje entre establecimientos educacionales y otros actores de las comunidades educativas y locales.
- n) Fomentar la participación de las comunidades educativas y el rol de los consejos escolares, los centros de padres y apoderados y los centros de estudiantes.
- ñ) Las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO LOCAL

Artículo 5°.- Cada Consejo Local se integrará de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.
- b) Dos representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.
- c) Dos representantes de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.
- d) Dos representantes de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.
- e) Un representante de las universidades con sede principal en la región acreditadas por cuatro años o más.
- f) Un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados y que no persigan fines de lucro, con sede principal en la región.
- g) Dos representantes de los equipos directivos o técnico-pedagógicos de los establecimientos, elegidos por sus pares.

TÍTULO IV

ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO/A EJECUTIVO/A

Artículo 6°.- Del/la Presidente/a del Consejo Local

- a. Elección:** El/La Presidente/a será elegido/a por mayoría simple a través de votación directa de sus miembros. En su ausencia, será reemplazado/a por quien apruebe mayoritariamente el CLEP.
- b. Funciones:** Serán funciones del/la Presidente/a:
 - Representar al Consejo Local de Educación Pública.
 - Presidir las reuniones del Consejo, dirigir las intervenciones y propiciar el diálogo.
 - Garantizar la igualdad de voz y dirimir en caso de empate en una votación.
 - Sintetizar y establecer puntos de acuerdo o disensos, velando por el respeto, la equidad y valoración de divergencias e interacciones.
 - Facilitar el proceso de toma de decisiones durante las reuniones a través de mociones y votaciones.

Artículo 7º.- Del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Local.

a. Elección: Un/a funcionario/a designado/a por el Director Ejecutivo cumplirá las funciones de Secretario/a. En cuanto tal, actuará además como ministro/a de fe.

b. Funciones: Serán funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- Citar a las sesiones, a petición del/la Presidente/a, compartiendo la tabla con los temas a tratar.
- Redactar y, cuando corresponda, leer el Acta de la sesión anterior, acogiendo las observaciones, cuando así corresponda.
- Publicar las actas, una vez aprobadas, en el sitio electrónico del Servicio Local.
- Recibir y despachar la correspondencia del Consejo si la hubiere.
- Mantener y actualizar toda la documentación concerniente a este.
- Registrar la asistencia de los integrantes, recibiendo por correo las justificaciones correspondientes.

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS MIEMBROS

Artículo 8º.- Serán miembros del Consejo Local aquellas personas que hayan sido elegidas en conformidad a lo establecido en el Decreto 102 y cumplan los requisitos establecidos en este mismo documento.

Artículo 9º.- Los miembros del Consejo tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CLEP, con derecho a voz y voto, siendo este unipersonal e indelegable. Precisar que la Consejera de Educación Superior, por su calidad de invitada, solo tiene derecho a voz.
- b) Presentar en sesiones del Consejo o vía correo electrónico a la Presidenta, las inquietudes y sugerencias emanadas del estamento al cual representa.
- c) Tener acceso a las actas de todas las sesiones.
- d) Contribuir al análisis, discusión y propuestas para el diseño del PAL y el PEL.
- e) Informarse de las evaluaciones y reportes de la Agencia de Calidad de la Educación de la Superintendencia de Educación y de la Dirección de Educación Pública sobre el desempeño de los establecimientos y el funcionamiento del Servicio Local.

Artículo 10º.- Los miembros del CLEP tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a todas las citaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Presentar las excusas correspondientes por la inasistencia a las sesiones planificadas.
- c) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento.
- d) Acatar los acuerdos de las sesiones adoptados en conformidad a lo establecido.
- e) Guardar la debida reserva y confidencialidad de los temas que específicamente así lo requieran.

TÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL

Artículo 11º.- El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros y para adoptar acuerdos, la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva, salvo aquellos casos en que la ley establece un quórum diferente. De existir empate, corresponderá al/la presidente/a emitir el voto dirimente.

Artículo 12°.- Las sesiones del Consejo Local podrán ser de carácter ordinario y extraordinario.

a. Sesiones Ordinarias: El Consejo Local realizará a lo menos seis sesiones anuales distribuidas de la siguiente manera: tres durante el primer semestre y tres en el segundo semestre.

Para el año 2025, se acuerdan las siguientes fechas, lugares y modalidad de sesiones:

FECHA	MODALIDAD	LUGAR
28 de Marzo	Presencial	Puerto Natales
30 de Mayo	Presencial	Punta Arenas
27 de Junio	Virtual	-
29 de Agosto	Virtual	-
24 de Octubre	Presencial	Puerto Natales
28 de Noviembre	Presencial	Punta Arenas

Fechas y lugares sujetos a modificaciones por Calendario Escolar Regional y/o situaciones emergentes informadas con al menos 7 días de anticipación y en acuerdo de la mayoría simple, a través de un canal de comunicación en el que participen todos los integrantes.

b. Sesiones Extraordinarias: tendrán carácter de extraordinarias aquellas citadas por algún motivo específico y por acuerdo de un tercio de los integrantes.

Artículo 13°.- Las citaciones serán comunicadas por la secretaria a cada integrante del Consejo Local vía correo electrónico, a petición expresa y por escrito de la presidenta del Consejo Local, con a lo menos cinco días de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y 2, en el de las extraordinarias.

Para todos los efectos relacionados con su ámbito de competencias, los correos de cada consejero/a son los siguientes:

Consejero/a	Estamento	Correo Electrónico
Antonella Muñoz Águila	Estudiantes	amunoza@contardi.cl
María Gabriela Abreu Martínez		mariag28abreu@gmail.com
Claudia González Mancilla	Asistentes de la Educación	claudia.gonzalez@slepm.cl
Javier Quintul Soto		javier.quintul@slepm.cl
Lorena Maldonado Pérez	Apoderados/as	lorenapresi5@gmail.com
Mauricio Soto Barrientos		mauriciosoto2009@hotmail.com
Alejandra Brevis Antúnez	Directoras/es	direccion.ecjladrillero@slepm.cl
Miriam Bastidas Ovando		direccion.ljbcontardi@slepm.cl
Marisol Aliaga Ulloa	Profesoras/es	marisol.aliaga@slepm.cl
Violeta Andrade Velásquez		violeta.andrade@slepm.cl
Valeria Gallardo Abello	Educación Superior	rectoria@cftdemagallanes.cl
Mauricio Aguayo Cárdenas		mauricio.aguayo@umag.cl

Artículo 14°.- El acta correspondiente a cada sesión deberá especificar, a lo menos:

- Fecha y lugar de realización.
- Hora de inicio y término.
- Lista de asistentes con las firmas respectivas.

- Tabla de contenidos a tratar
- Intervenciones o propuestas relevantes
- Acuerdos tomados
- Observaciones, si las hubiere.

Con la misma antelación de las citaciones a cada sesión, deberá comunicarse la tabla de asuntos a tratar. Temas no considerados o acordados, serán abordados en el momento de “puntos varios”, al final de la sesión.

Cada consejero/a debe aprobar y/o acusar recibo del Acta enviada por la secretaria y realizar sus observaciones con plazo máximo de una semana. Si el/la consejero/a no cumple con esta acción, se entenderá que aprueba el acta, la que será publicada en la página web oficial del SLEP Magallanes.

Cada consejero/a debe aprobar y/o acusar recibo del Acta enviada por la secretaria y realizar sus observaciones dentro del plazo máximo de una semana (desde recibido el documento), siempre cuando hubiera asistido a la sesión que corresponde a dicha acta. Si el/la consejero/a no cumple con esta acción, se entenderá que aprueba el acta, la que será posteriormente publicada en la página web oficial del SLEP Magallanes.

TÍTULO VII

CAUSALES DE CESACIÓN

Artículo 15°.- Los/as consejeros/as durarán en sus cargos el período de dos años y cesarán en estos de conformidad con las siguientes causales:

- a) Por pérdida de las condiciones habilitantes para ser miembro del CLEP y/o por incumplimiento reiterado del presente Reglamento.
- b) Por renuncia voluntaria a la organización.
- c) Expiración del período para el que fue nombrado, no obstante lo cual, este se entenderá prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante.
- d) Condena por crimen o simple delito.
- e) Infracción de las normas de probidad administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la ley.
- f) Inasistencia injustificada a más de dos sesiones dentro de un mismo año calendario.
- g) En el caso de los representantes de los centros de estudiantes, de los centros de padres y apoderados, de los profesionales de la educación y de los asistentes de la educación, la cesación en el cargo de miembro del Consejo Escolar producirá la cesación automática en el cargo de consejero del Consejo Local.

TÍTULO VIII

DE LA GESTIÓN Y ACCIÓN DEL CLEP

Artículo 16°.- Los miembros del Consejo Local se considerarán a sí mismos más que integrantes de una organización, un equipo de trabajo, con alto grado de compromiso y motivación hacia la misión que les convoca. Un equipo que genere espacios de trabajo saludables, donde se potencien actitudes y acciones tales como:

- Valoración de los aportes que cada consejero/a realice.
- Reconocimiento público de los aciertos y logros.
- Trabajo grupal integrado y respetuoso de las diferencias.

- Comprensión y reconocimiento del otro, a través de la articulación de espacios de diálogo para escuchar y ser escuchado.
- Estimulación del crecimiento personal y grupal.
- Cumplimiento de metas colectivas relacionadas con la mejora de la educación pública.

El CLEP fomentará la participación efectiva de cada uno/a de sus integrantes, creando en estos/as un sentimiento de pertenencia como elemento importante y valioso dentro del equipo.

Artículo 17°.- En representatividad de su estamento y en el ejercicio de su función, los/as integrantes del Consejo Local evidenciarán un comportamiento ético y probo, no injurioso ni denostador de las personas ni de las instituciones.

Artículo 18°.- Cada consejero tendrá la facultad de establecer mecanismos de comunicación con los miembros de su respectivo estamento a modo de recoger información, inquietudes y/o sugerencias. A partir de la información recolectada, podrá priorizar aquello que considere relevante de dar a conocer en las sesiones del Consejo Local.

Artículo 19°.- El Consejo Local podrá invitar a las reuniones calendarizadas o a reuniones extraordinarias al Comité Directivo Local, y viceversa, con el propósito de fortalecer la comunicación, contribuir a sus propósitos y desarrollar un trabajo coordinado en favor de la educación pública de Magallanes.

Igualmente, las actas del Consejo Local serán enviadas a la presidenta del Comité Directivo Local para su atención y gestión.

Artículo 20°: El Consejo Local podrá invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias al Director Ejecutivo o a los/as Subdirectores/as del Servicio Local o a quienes se estime pertinente de acuerdo con la tabla a tratar en cada sesión y en consideración de su vinculación con los propósitos educativos establecidos en la normativa.

Artículo 21°: La gestión del CLEP estará formada por las atribuciones que le otorga el Decreto 102 y el reglamento interno del propio Consejo y que tiene como misión apoyar directamente la gestión del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública, en su búsqueda constante por mejorar los procesos de aprendizaje de los estudiantes de la región a través de una educación de calidad acorde a las necesidades de los tiempos y del territorio.

Téngase presente que todas las disposiciones del Decreto N° 102/2018 forman parte íntegra de este Reglamento así como todas las situaciones no contempladas en este, se asumen en absoluta concordancia con las normas y principios educacionales legales vigentes.